

ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:- que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Adela Caballero, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados por don Aparicio Amaya Aniceto, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:- - -

RECURSO DE F.5 .- Señor Juez:- - - - -

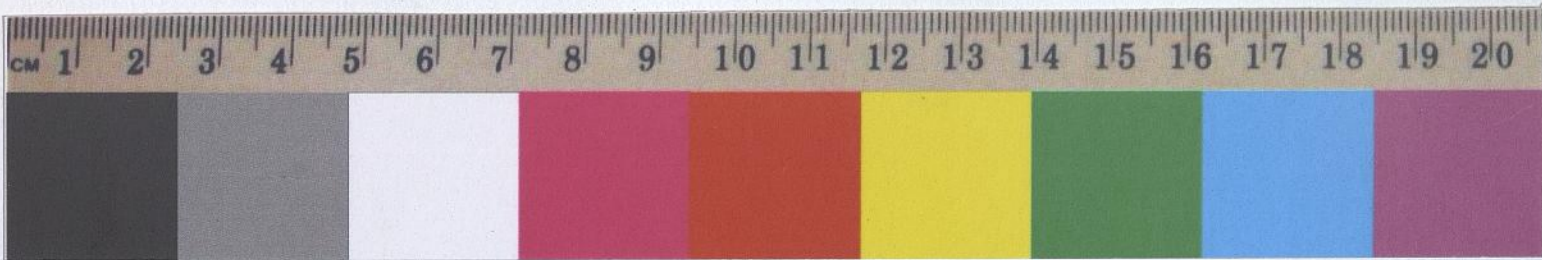
Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento que se me devolverá tomado razon y Adela Caballero, en representacion de su menor hija Cruz del Carmen Amaya Caballero, a usted decimos:- -

Que don Aparicio Amaya Aniceto, padre de la menor Cruz del Carmen Amaya Caballero, a quien representa la segunda de los recurrentes, fallecio en diciembre de mil novecientos cuarenta, habiendo prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como peon de campo, con el jornal diario de Un sol cincuenta, incluyendo en éste el valor de la racion, desde el Trece de setiembre de mil novecientos treintitres.- - - - -

Por su fallecimiento, en conformidad con lo que establece el articulo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve, le corresponde a sus herederos una indemnizacion correspondiente a una quincena de salario por cada año de servicios; y en tal virtud no deseando la Empresa controvertir la calidad de los herederos, por lo mismo que es su ánimo facilitar la entrega de esas indemnizaciones, admitiendo que la recurrente Adela Caballero mantuvo relaciones con el occiso en quien ha tenido una hija, cuya partida de nacimiento se acompaña, ha convenido en entregarme el valor de esas indemnizaciones que corresponden a siete quincenas de jornal, dejando constancia doña Adela Caballero en representacion de su menor hija que con el valor de esas siete quincenas se cubren exactamente las indemnizaciones a que tie-



AA- HCG 11
CA: 1
DO: 83
Ts: 3



ne derecho su citada menor hija, por ser exactamente conforme el tiempo y la calidad de los servicios prestados por su conviviente fallecido que se relatan en el parrafo anterior.- -

En tal virtud el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada, en ejecucion de los terminos de este recurso que implica una transaccion, consigna en el cheque numero ciento treinticuatro mil quinientos ochentitres, cargo Banco Popular del Peru y orden del personal del Juzgado la cantidad de CIENTO CINCUENTISIETE SOLES CINCUENTA CENTAVOS que seran puestos a disposicion de doña Adela Caballero quien con el recibo de esta cantidad y por el merito de lo que aqui se expone, en lo que se ratifica, correspondiendo esta cantidad a las siete quincenas a que tiene derecho su menor hija por concepto de los servicios prestados por su padre fallecido, declara definitivamente canceladas y totalmente extinguida la obligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada por concepto de las indemnizaciones que corresponden a su menor hija Cruz del Carmen Amaya Caballero, en la forma y condiciones relacionadas.- - - - -



El Juzgado dando por consignada la cantidad que arriba se expresa, se ha de servir prestar su aprobacion a la transaccion objeto de este recurso, declarando cancelada la obligacion indemnizatoria de la Empresa Agricola Chicama Limitada y disponiendo que se haga entrega de esa suma a doña Adela Caballero, previa constancia en autos.- - - - -

Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.- - - - -

Otro si decimos:- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.--
Trujillo, marzo treintiuno de mil novecientos cuarentiuno.- - - -
Gamarra trescientos veintiseis.- - - - -Elias Iturri L.V.---A-
dela Caballero.- - - - -

AUTO DE F.6.- Trujillo, marzo treintiuno de mil novecientos cua-



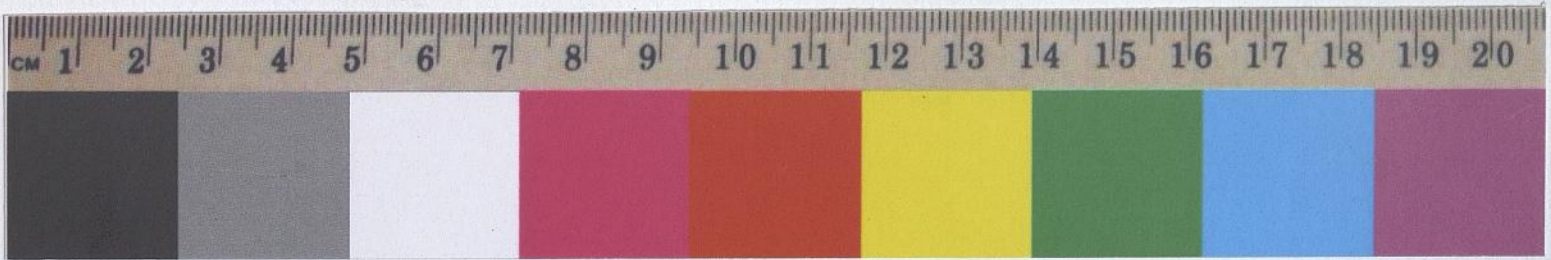
rentiuno.- - - -AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder partida y cheque que se acompañan, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten, y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dase por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elias Iturri, como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y doña Adela Caballero como representante de su menor hija Cruz del Carmen Amaya Caballero, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia, entreguese el cheque debidamente endosado por la suma de Ciento cincuentisiete soles oro cincuenta centavos a doña Adela Caballero, dejandose en autos la respectiva constancia de entrega y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita, de las piezas a que se hace referencia.- - - -

del Castillo.- - - - -Vejarano.- - - - -

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.6 vta.- En Trujillo, abril primero de mil novecientos cuarentiuno, a las nueve del dia el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado hizo entrega a doña Adela Caballero del cheque numero ciento treinticuatro mil quinientos ochentitres cargo Banco Popular -Sucursal en Trujillo y endosado a su orden por la suma de ciento cincuentisiete soles cincuenta centavos y dandose por recibida la expresada Adela Caballero de la citada suma firma la presente diligencia por ante mi de que doy fe.-- -Adela Caballero.-----Antonio Vejarano.- - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.- Trujillo, abril tres de mil novecientos cuarentiuno.---

Antonio Vejarano R.
 ANTONIO VEJARANO R.
 ESCRIBANO DE ESTADO
 TRUJILLO - PERU



MEMORANDUM

ESTUDIO DE ABOGADO

Trujillo, 3 de abril de 194 1.

Doctores: *Elías Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

Señor es Empresa Agrícola Chicana Ltda.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Eda. Casa Grande.

Adela Caballero
Indemnizaciones de servicios
prestados por Aparicio Amaya

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con la nombrada al rubro, por la suma de S/.157.50, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



Elías Iturri L.V.

cc.
a/.

